

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, el proceso de Liquidación Sucesoral, de los causantes OLIVA AGUDELO DE ZULETA y RAMÓN ELÍAS ZULETA MARÍN, radiado al 2020-00051-00, teniendo en cuenta que se ha citado a audiencia de inventario de bienes y deudas, sin obrar constancia sobre la notificación a la señora MARÍA DEL CARMEN ZULETA AGUDELO como coheredera. Sírvase ordenar.

Viterbo, 4 de Noviembre de 2020.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0363/2020 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Cinco (5) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Se puso al conocimiento de esta dispensadora judicial el trámite del proceso de Sucesión Doble e Intestada de los causantes OLIVA AGUDELO DE ZULETA y RAMÓN ELÍAS ZULETA MARÍN, el cual fue radicado al 2020-00051-00, por lo que debe analizarse la procedencia de citar a la diligencia de inventario y avalúo de bienes, así:

HECHOS:

El 3 de marzo del año que corre, se declaró abierto y radicado el proceso sucesorio, reconociendo como interesadas a las demandantes, ordenando emplazar a las personas con interés en intervenir, entre otros.

Igualmente se ordenó requerir a la coheredera MARÍA DEL CARMEN ZULETA AGUDELO, en los términos del artículo 492 del código general del proceso.

Se libró el edicto emplazatorio dirigido a las personas con interés en la actuación, cumpliendo con la publicación en medio escrito y en el programa TYBA, sin la asistencia de interesados.

El 10 de septiembre de este año, se citó a audiencia de inventario de bienes y deudas dejados por los causantes.

No se evidencia en el plenario el cumplimiento de la citación a la codemandada.

SE CONSIDERA:

1- DEL TRÁMITE:

Se avizora en el cartulario la citación para aquellas personas con interés dentro de la actuación en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 490 del código general del proceso.

De igual manera desde el auto admisorio de la demanda, se dispuso requerir a la coheredera señora MARÍA DEL CARMEN ZULETA AGUDELO, sin constancia al respecto, a pesar de haber dejado la carga a la parte demandante.

2- DE LA CITACIÓN:

Es claro el artículo 490 ibídem, cuando ordena la citación de los herederos conocidos y remite su trámite a lo mandado por el artículo 492 de la misma obra.

La citación a la señora MARÍA DEL CARMEN ZULETA AGUDELO, tuvo su génesis en la acreditación de su parentesco con los causantes, registro de nacimiento con indicativo serial 38800250, lo que no ha tenido ocurrencia dentro de las diligencias, pues al menos no obra su constancia

El artículo 492 mencionado, dispone el requerimiento a cualquier asignatario para que en el término de 20 días prorrogables, declare si acepta o repudia la asignación.

Trámite que brilla por su ausencia en el plenario.

3. CONCLUSIÓN:

En atención a lo encontrado y en aras de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y los principios básicos y pilares de la actuación sucesoral, no es posible cumplir con la diligencia ordenada por el artículo 501, ya que ella tiene lugar una vez realizadas las citaciones y comunicaciones del artículo

490, es decir, la citación de la coheredera no se ha cumplido y ello es óbice para posponer la diligencia programada.

Por tanto, se dejará sin efectos la citación a la audiencia dispuesta y en consecuencia se insistirá en lo ordenado en el auto admisorio, Requerir a la señora MARÍA DEL CARMEN ZULETA AGUDELO, en los términos del artículo 492.

La diligencia se surtirá a cargo de la parte demandante, advirtiéndole que si lo hace por medios electrónicos, deberá anunciar bajo juramento que la dirección es la utilizada por la citada, informando el medio cómo la obtuvo y allegará las evidencias sobre la comunicación, en cumplimiento a lo mandado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

El requerimiento se realizará con el envío de esta decisión por medio electrónico o físico, de igual manera el libelo, anexos y auto admisorio, aportando la demandante la evidencia sobre el envío y el recibo de la misma en su lugar de destino, para que de esta forma se realice seguimiento al cómputo del término legal.

Lo anterior en atención a la situación de pandemia que se vive en la actualidad en el país, el cierre de los despachos judiciales, cuya atención se desarrolla por medios electrónicos y telefónicos.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Viterbo, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena suspender la diligencia programada dentro del proceso de Sucesión Doble e Intestada de los causantes OLIVA AGUDELO DE ZULETA y RAMÓN ELÍAS ZULETA MARÍN, el cual fue radicado al 2020-00051-00, con base en lo anotado.

SEGUNDO: Ordena la Citación y Requerimiento de la señora MARÍA DEL CARMEN ZULETA AGUDELO, en su condición de coheredera en el proceso, en los términos del artículo 492 del Código General del Proceso, para que manifieste si acepta o repudia la asignación diferida.

Se le advertirá que dispone de 20 días hábiles siguientes a la notificación para que declare si acepta o repudia la herencia, prorrogables por solicitud.

La notificación se realizará con el envío de copia de esta providencia, del libelo, anexos y del auto admisorio, por medio electrónico o físico, acreditando la remisión y entrega del mismo para el cómputo respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.